

motivos municipales sino por cuestiones religiosas y feudales, que acababan con un reconocimiento oficial de la jurisdicción de los cónsules y de la independencia de la ciudad. Reconocimiento hecho de mala gana y que con frecuencia olvidaron los condes. La "commune" sólo con intermitencias tuvo atribuciones para nombrar cónsules. No se puede ver en ella, contra la opinión hasta ahora sostenida, una "República" segura de su fuerza y de sus destinos.

Limouzin-Lamothe considera como cosa distinta del capítulo a la Asamblea (*comune consilio*) que vemos en 1152 con ciertas atribuciones judiciales y extensas prerrogativas legislativas. Esta distinción no aparece clara en los documentos. Desde luego ni uno ni otra hay que verlos como un gobierno democrático formado por todas las clases sociales; ambos están en manos de la pequeña nobleza y de la burguesía; es, pues, una oligarquía cerrada, ya que quedan fuera los simples libres, los siervos, que subsisten hasta fines del siglo XIII, y los que siempre se consideraron exentos de la jurisdicción comunal: los señores con la nobleza superior y el clero.

Limouzin-Lamothe trata además otras cuestiones de trascendencia más local (vida económica, ejército, clases sociales) casi siempre a base de los cartularios del consulado, que publica íntegros por primera vez<sup>3</sup>. No hay por qué ponderar la trascendencia de esta publicación que se completa con interesantes listas consulares y tablas analíticas, cronológicas y metódicas. Las observaciones diplomáticas y paleográficas son también muy dignas de tenerse en cuenta, pero caen fuera de los límites de esta reseña.

JOSÉ M.<sup>a</sup> LACARRA.

P. S. LEICHT: *Il Diritto privato preirneriano*. Nicola Zanicelli, Bologne, 1933; VIII + 324 págs.

El profesor Pier Silverio Leicht, actualmente titular de la cátedra de historia del derecho italiano en la Universidad de Bolonia, se dedicó cuidadosamente, hace ya algunos años, al estudio de la vida jurídica altomedieval. Aparte de otros diversos estudios pertinentes, Pier Silverio Leicht publicó un trabajo extraordinariamente valioso sobre el régimen agrario italiano en la alta Edad Media, y a éste siguieron unas investigaciones más amplias sobre el derecho privado en ese mismo período. Estas investigaciones, que aparecieron en el *Bulletino senese di storia patria* (1914), y en los *Rendiconti* de la Academia de las Ciencias de Bolonia (1922), son las que, con la notable adición de la parte referente al derecho hereditario, que anteriormente no había sido

<sup>3</sup> Sobre la fecha de algunos documentos véanse las rectificaciones que hace en su artículo: *La chronologie du cartulaire du consulat de Toulouse (1120-1279)*, publicado en *Annales du Midi*, 1933, pág. 310.

atendida, integran ahora este bello volumen que la *Rivista di storia del diritto italiano*, merced a los amantes de estos estudios, ha incorporado a su ya notable Biblioteca.

La obra completa, tal como ahora se publica, tras una parte general, donde se consideran aquellos problemas de valor territorial y personal, negocio jurídico, ejercicio y tutela de los derechos, etc., aborda el estudio de los sujetos jurídicos, la familia, los derechos reales, obligaciones y contratos, y sucesiones. En la primera parte son aludidas aquellas cuestiones que plantea la capacidad de las personas físicas, esto es, condición de las personas, causas modificativas y de las personas jurídicas (antes eclesiásticas, iglesias propias, instituciones monásticas, fundaciones, corporaciones, gremios, municipios). Dentro de la materia familiar considera el autor a los grupos gentilicios, el matrimonio, relaciones patrimoniales entre cónyuges y tutela de menores. En derechos reales son estudiados las cosas, la posesión, la propiedad (problemas de adquisición y defensa, propiedades de tipo especial: subsuelo, aguas, bosques y pastos), servidumbres, enfiteusis y derechos análogos y paralelos (*livello*, etc.), y prenda. En obligaciones y contratos, después de atender a la significación de la relación obligatoria y de las garantías (cuestión de la *wadiacio*, por ejemplo), así como a la división de los contratos, se estudian los contratos formales y los de enajenación, conducción, préstamo y depósito, y sociedad. La materia hereditaria es considerada en relación con la sucesión en general, la sucesión parental, la sucesión de las mujeres, órdenes de sucesión (referencia al patrono como heredero y a la corte regia); donaciones *mortis causa*, contratos hereditarios, testamento, cuota libre y legítimas, fideicomisos y ejecutores testamentarios.

Esta sumaria reseña de contenido expresa bien claramente el extenso valor que para cualquier estudio de la vida jurídica altomedieval tiene el libro de Leicht. La densa documentación sobre que está basado y el conocido dominio que el autor tiene sobre los problemas jurídicos de aquella época, dan a sus afirmaciones indudable posible aplicación como bases para la elaboración de las diversas figuras resultantes. No hay necesidad de insistir en cuanto al paralelismo jurídico que durante toda la Edad Media se advierte entre España e Italia. Por lo demás, el libro de Leicht tiene otra significación, que no cabe desatender, con respecto al momento de formación y divulgación de la Glosa. Hay observaciones que es preciso tener presente siempre que se trate de confrontar las modificaciones que efectivamente impulsase o llevase a cabo el romanismo boloñés; asimismo valen estas sugerencias para determinar en qué puntos derivan de verdadero error las desviaciones que se advierten en los intérpretes de la recta doctrina romana, y cuando esas desviaciones pueden estimarse concretamente debidas al influjo de la práctica. Como el libro de Leicht está hecho a base de documentos, frente a aquellos otros que han estudiado las doc-

trinas de la Glosa, éste presenta las tesis que los hechos obligan a mantener.

Las primeras 267 páginas de este volumen son en realidad nada más que reimpresión de los trabajos publicados en 1914 y 1922; apenas si son consideradas las nuevas publicaciones y las teorías más recientes. Pero esto, que en algún otro caso podría ser notable de mérito, es aquí ratificación de valor y prueba de que el paso de los años no hace perder fuerza a las conclusiones basadas en una severa confrontación de textos archiviales. Las páginas inéditas agregadas (268-315) siguen idéntico método, y es de esperar que tampoco sobre ellas pasen los años.

Pier Silverio Leicht ha prestado un notable servicio a la ciencia con sus interesantes investigaciones sobre el derecho privado altomedieval; notemos singularmente que lo relativo a la contratación agraria recoge diversas y profundas monografías del mismo autor. Este volumen, que completa los estudios anteriores y hace posible la divulgación de un trabajo que por el círculo reducido de las revistas donde en parte fué primeramente publicado, no en todo lo conocido que debiere, merece ser muy bien recibido por los estudiosos.

JUAN BENEYTO PÉREZ.

DR. ERNA PATZELT: *Die fränkische Kultur und der Islam. Veröffentlichungen des Seminars für Wirtschafts- und Kulturgeschichte an der Universität Wien, herausgegeben von Alfons Dopsch.* Verlag Rudolf M. Rohrer, Baden-Wien-Leipzig-Brünn. 1932. 244 págs. + VIII págs.

He aquí un nuevo libro que viene a girar en definitiva alrededor del gran problema histórico —como le ha calificado Alfonso Dopsch, preocupado principalmente por resolverlo— de la transición del mundo antiguo a la sociedad medieval. Su autora es una distinguida discípula del mismo Dopsch: la doctora Erna Patzelt, *privatdozent* en la Universidad de Viena; su título: “La cultura franca y el Islam”; su orientación, claramente polémica.

El tema elegido por la doctora Patzelt es uno de los más sugestivos que un historiador puede abordar; también uno de los más propensos a generalizaciones peligrosas; seguramente, de los destinados todavía a llenar muchas páginas expositivas de tesis diferentes. La doctora Patzelt toma partido en este libro contra las opiniones formuladas por Pirenne desde hace algunos años en estudios diversos, y que tienen como orientación principal la creencia del ilustre profesor belga de que no fueron las grandes emigraciones de los pueblos germánicos las que contribuyeron decisivamente al fin del mundo antiguo, sino más bien el rápido crecimiento y la acción del Islam en los